

RAD (2021-009): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA.  
ACCIONANTES: YAMEL GARCIA CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 1.005.447.846), MARIA CASTRO AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 37.753.296)  
APODERADO: DRA. DAISIDORA SILVA CAMACHO  
CAUSANTE: MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041)  
ACCIONADOS: MIGUEL CATSRO VILLAMIZAR, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR.

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite, inadmite o rechaza la presente demanda liquidataria de sucesión intestada. Provea.

Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno .

Los asignatarios YAMEL GARCIA CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 1.005.447.846), MARIA CASTRO AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 37.753.296)., en sus calidad de herederos por ser hijos del causante, mediante apoderada, solicitan la apertura de proceso de sucesión del causante MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041), fallecido el primero (01) de febrero de 2011 en el Municipio de Floridablanca, siendo Rionegro (S) y la siendo su asiento principal de sus negocios, según anexos allegados al plenario.

Como quiera que la demanda fuera acompañada con los anexos correspondientes para acceder a lo solicitado (arts. 82 y s,s, 488 y 489 del C.G.P.); y de contera reunir los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer del mismo en única instancia según lo estipulado en el art. 17 ibídem, por ser un proceso de mínima cuantía.

Por tanto según lo estipulado en el art. 490 ibídem, se ordenará la apertura del proceso, se reconocerá a los accionantes YAMEL GARCIA CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 1.005.447.846), MARIA CASTRO AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 37.753.296)., como interesados en la sucesión del causante MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041), siendo accionados MIGUEL CASTRO AFANADOR y demás personas que se crean con derechos a intervenir.

Se ordenará notificación como lo manda el art 291 y 292 del C.G.P., y/o lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de los accionados para los efectos del artículo 492 ibídem.

Se ordena el emplazamiento de todos los demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio del causante MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041), del art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en su art. 10 que dice: “...**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...**”(negrilla fuera de contexto)., por ende es procedente acceder a lo solicitado y se hará la publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso, 5. Juzgado que requiere al emplazado, 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento, 7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Como quiera que el accionantes no manifestaron en el libelo de la demanda si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta de la última manera según lo prescrito por el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

**Se decretará** la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

**Se ordenará comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P.**

Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDR.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE ABIERTO** en este Juzgado el proceso de sucesión del causante MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041), fallecido el primero (01) de febrero de 2011 en el Municipio de Floridablanca, siendo Rionegro (S) su último domicilio y asiento principal.

**SEGUNDO: Reconocer como interesado para intervenir en este proceso, a los accionantes** asignataria YAMEL GARCIA CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 1.005.447.846), MARIA CASTRO AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 37.753.296)., en su calidad de herederos por ser hijos de la causante MARINA CASTRO AFANADOR (CC. 28.337.041).

Como quiera que los precitados accionantes no manifestara en el libelo de la demanda si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entenderá que la acepta de la última manera según lo prescrito por el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

**TERCERO. NOTIFICAR** del presente auto de apertura del proceso a los Herederos determinados MIGUEL CASTRO AFANADOR e indeterminados que se crean con derechos a intervenir., tal como lo manda el art 291 y 292 del C.G.P., y/o lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P.– para que en el término de 20 días prorrogables por otro igual- declaren si aceptan o repudian la herencia.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento ( en los términos del art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.), esto es que dice: "...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."(negrilla fuera de contexto)., por ende es procedente acceder a lo solicitado y se hará la publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados los demandados indeterminado que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso, 5. Juzgado que requiere al emplazado, 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento, 7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad.litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, conteste la demanda, proponga las excepciones que considere y lleven el proceso hasta su culminación

**CUARTO. DECRETASE** la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia; a esta audiencia que tendrá lugar en fecha que posteriormente se señalará en la oportunidad procesal correspondiente señalada en el art. 501 del C.G.P., podrán concurrir los interesados que relaciona el art. 1312 del C.C.

**QUINTO:** Se ordenará comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P. Elabórese el oficio correspondiente y remítase.

**SEXTO:** Téngase y reconózcase personería judicial al DRA DAISIDORA SILVA CÁMACHO con CC. N. 63.480.777 y T.P. 74.272 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de los accionantes YAMEL GARCIA CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 1.005.447.846), MARIA CASTRO AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC. 37.753.296)., en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2021-009- 000

(Fecha radicación: 29 de enero de 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2021-009): LIQUIDATORIO DE  
SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR  
CUANTIA.

ACCIONANTES: YAMEL GARCIA  
CASTRO (CC.37.760.785), NESTOR  
CASTRO (CC. 91.463.130), MARIA  
EUGENIA ORDOÑEZ CASTRO (CC.  
1.005.447.846), MARIA CASTRO  
AFANADOR (CC. 28.351.886) Y LUZ  
MARINA ORDOÑEZ CASTRO (CC.  
37.753.296)

APODERADO: DRA. DAISIDORA SILVA  
CAMACHO

CAUSANTE: MARINA CASTRO  
AFANADOR (CC. 28.337.041)

ACCIONADOS: DEMAS PERSONAS  
DETERMINADAS E  
INDERTERMINADAS QUE SE CREAN  
CON DERECHOS A INTERVENIR.

2021-009